



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/728-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como objeto de establecer las bases de coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales para la implementación de políticas públicas, programas y acciones para promover los valores humanos universales; así como fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en nuestro amado Baja California.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
10 JUL 2026
13:35

C.c.p.- Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece una visión para el desarrollo sostenible basada en los estándares internacionales de derechos humanos, colocando la igualdad y la no discriminación en el centro de sus esfuerzos y abarcando no solo los derechos económicos y sociales, sino también los derechos civiles, políticos y culturales, y el derecho al desarrollo.

Los valores universales son los que permiten que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sean verdaderamente transformadores, al colocar a la persona y su dignidad inherente en el corazón de los esfuerzos de desarrollo, capacitando a todas las personas para convertirse en socios activos en este



esfuerzo. Los valores universales nos permiten ir más allá de los agregados abstractos para abordar la discriminación y otras causas fundamentales de la desigualdad, que se encuentran en el corazón de la pobreza y los conflictos.

La integración de los valores universales en la implementación de los ODS también ayuda a los países a cumplir con sus obligaciones internacionales. Si la implementación de los ODS no logra mantener estos valores, el progreso finalmente será ilusorio¹.

Se denominan valores universales a las cualidades positivas del ser humano conocidas y compartidas por diversas culturas. Buscan establecer un comportamiento armónico en la sociedad, aunque algunos puedan tener mayor o menor importancia, dependiendo del contexto y la situación.

Por su parte, los valores relativos son aquellos que no se consideran comunes en todas las sociedades y civilizaciones. Están supeditados a valoraciones subjetivas, tanto desde un punto de vista individual como desde una determinada cultura.

En este contexto, los valores relativos están influenciados por determinados parámetros como la cultura o la religión. Asimismo, se considera que los valores relativos no tienen mucha permanencia en el tiempo, ni intensidad o alcance en la sociedad.

Algunos de los valores universales pueden ser el respeto, la libertad, la bondad, la justicia, la igualdad, el amor, la responsabilidad, la honradez, la solidaridad, la verdad, la valentía, la amistad, el honor y la paz².

¹ Valores Universales, Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, disponible: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/valores-universales>

² Valores Universales, Enciclopedia Significados, disponible en: <https://www.significados.com/valores-universales/>



Estrechamente vinculados a los valores universales encontramos los valores humanos, siendo aquellos que establecen y regulan las acciones de las personas. Sobrepasan cualquier barrera cultural y su finalidad es que las virtudes del ser humano se destaquen por generar el bienestar general e individual.

Los valores humanos generan buenas acciones que repercuten de manera positiva en la sociedad. Pueden trascender en el tiempo e incentivar a dar mayor relevancia a lo que realmente es importante. Los valores humanos son importantes por su contribución en mejorar la sociedad y aportar dignidad a la persona.

En la actualidad existe una pérdida de valores humanos que afecta a la humanidad de manera negativa. La causa es la actitud egoísta, odiosa, cruel y violenta que se observa en las relaciones sociales. Por ejemplo: los jóvenes que no respetan a los mayores, la delincuencia, la prostitución, entre otros.

En razón a lo anterior, son esenciales los buenos ejemplos en la sociedad mediante los valores humanos para lograr una convivencia pacífica y llevadera entre personas.

Por otra parte, la mayor parte de los valores humanos también forman parte de los valores universales, puesto que son comunes en distintas culturas.



No obstante, se debe mencionar que, en contraposición, existen valores humanos relativos, ya que, no se consideran comunes en todas las sociedades o no son permanentes en el tiempo³.

La Enciclopedia de significados creada y elaborado por expertos en materia señalan que las características que poseen los valores humanos son por una parte su "Jerarquía" hay valores que son considerados superiores y otros inferiores, aunque esto no les reste importancia en sus prácticas diarias. En este sentido, se aprecia una escala de valores en el que prevalecen unos valores por encima de otros cuando existe un conflicto. Asimismo, se caracterizan por su polaridad los valores se presentan en sentido positivo, pero, también pueden llevar a un contravalor. Otro aspecto a considera es su dimensión los valores se transforman a medida que pasa el tiempo, por tanto, dan sentido a la vida del ser humano y a la sociedad y por ultimo se caracterizan por su integralidad siendo que cada valor es una abstracción íntegra en sí mismo⁴.

Desde el aspecto de correlación de los valores humanos universales y la cultura de la legalidad con los derechos humanos en nuestro país, debemos considerar la historia de la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano.

Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados

³ Valores Humanos, Enciclopedia Significados, Disponible en: <https://www.significados.com/valores-humanos/>

⁴ Idem.



internacionales; la interpretación conforme que debe hacerse con esas disposiciones; **el principio pro persona**; la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran.

La inclusión expresa de las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación, debe entenderse como un elemento clave para prevenir su violación y es una encomienda directa para los organismos protectores de derechos humanos en el país⁵.

Estos cambios han generado que durante la última década en nuestro país se susciten en diversos ámbitos un debate en torno a la importancia de la cultura de la legalidad y su relevancia para el discurso de los derechos humanos. En un contexto social afectado por la agudización de la violencia (tanto societal como estatal); la imbricación del crimen organizado en las instituciones del Estado; los niveles altos de informalidad económica; los casos de corrupción y la falta de transparencia gubernamental; la grave desconfianza en torno al sistema de procuración de justicia y las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, se ha reconocido en la cultura de la legalidad un proyecto idóneo para contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho⁶.

En principio, el concepto de cultura de la legalidad es polisémico, esto es, cuenta con diversas connotaciones y distintas acepciones; por tanto, su especificidad goza de un carácter amplio y un grado alto de generalidad, lo que implica que sea un concepto poco riguroso. Su utilización genera buena dosis de

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, 2016 Ciudad de México, ISBN obra completa: 978-607-8211-26-5.

⁶ Idem.



ambigüedad, así como numerosos debates entre quienes lo emplean en sus investigaciones. Aunque dicho concepto ha tenido cada vez mayor presencia en los discursos gubernamentales, poco se ha reflexionado acerca de sus matices, alcances, límites y vínculos⁷.

Gilberto Giménez presenta tres fases históricas en la construcción del concepto de cultura: la concreta, la abstracta y la simbólica. Cada una puede identificarse mediante un concepto clave: las costumbres, los modelos, y los significados, respectivamente.

La *primera fase*, la concreta, es el periodo fundacional de la antropología cultural estadounidense, desde Edward B. Tylor hasta Franz Boas. En esta etapa, la cultura se define como un conjunto de costumbres, es decir, de formas o modos de vida adquiridos por los individuos en sociedad.

En la *segunda fase*, la abstracta, los autores representativos son Margaret Mead, Ruth Benedict, Ralph Linton, discípulos de F. Boas y Melville J. Herkovits. En esta etapa, la cultura se define en términos de modelos de comportamiento en lugar de hábitos sociales. Así, se inicia un proceso de abstracción que convierte a la cultura en un sistema conceptual que existe independientemente de toda práctica social. Finalmente, en la *tercera fase*, la simbólica, cuyo principal referente es Clifford Geertz, el concepto de cultura se define a partir del ámbito de las interpretaciones simbólicas⁸.

Según el propio Geertz, la cultura se define como “*estructuras de significación socialmente establecidas*”⁹. En una acepción amplia, Gilberto Giménez, a partir

⁷ Isabel Wences y José María Sauca, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento”, en Isabel Wences, Rosa Conde y Adrián Bonilla (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias*. San José, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Costa Rica, 2014.

⁸ Gilberto Giménez, *Estudios sobre la cultura y las identidades sociales*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)/Instituto Coahuilense de Cultura, 2007.

⁹ Idem.



de las concepciones de Clifford Geertz y de John B. Thompson, define cultura como la *“organización social de significados interiorizados de modo relativamente estable por los sujetos en forma de esquemas o de representaciones compartidas, y objetivados en formas simbólicas, todo ello en contextos históricos específicos y socialmente estructurados”*¹⁰.

Es así que el principio de legalidad hoy en día es considerado uno de los logros más importantes del Estado de derecho, sus orígenes más significativos descansan en la contraposición entre *“el gobierno de los hombres”* y el *“gobierno de las leyes”*. El Estado de derecho es producto de la teoría liberal, así como de una cultura encaminada en limitar el poder estatal y preservar los derechos del individuo. En este sentido, el principio de legalidad constituye una garantía indispensable para resguardar los derechos humanos.

En principio, independientemente de la perspectiva teórica con la que se trate de abordar la de cultura de la legalidad, se debe reconocer que la dimensión cultural es una dimensión analítica de todas las prácticas políticas y jurídicas en cualquier sistema social. Es importante resaltar también los elementos de carácter jurídico que componen una noción de cultura de la legalidad¹¹.

Es importante resaltar también los elementos de carácter jurídico que componen una noción de cultura de la legalidad:

- La sociedad tiene la voluntad de respetar las normas y leyes.
- Existe una sanción por una violación de ley. Existe un castigo o sanción a las personas o grupo de personas que cometan una violación a la ley.

¹⁰ Idem.

¹¹ Rodolfo Vázquez, “Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico”, Revista Internacional de Filosofía Política, Madrid, núm. 32, 2008.



Por tanto no se puede concebir una sociedad políticamente idónea y jurídicamente viable sin la interiorización de un mínimo de convicciones culturales concernientes a la legalidad del ejercicio del poder y a la validez de la identificación, por parte de los individuos, con un sistema jurídico.

Para Karina Ansolabehere es posible visualizar, a grandes rasgos, dos perspectivas para abordar la cultura de legalidad:

Normativa: entre cuyas variaciones encontramos a la cultura de la legalidad entendida como una cuestión moral individual y como un deber ser con contenidos predefinidos consonantes con el modelo político.

Descriptiva: entre cuyas variaciones encontramos a la cultura de la legalidad funcionando como variable dependiente y como variable independiente del comportamiento social para la ejecución y aplicación de las normas en una sociedad.

Es entonces que se dice estar frente a la cultura de la legalidad, cuando la conformidad de la conducta social prescripta por la ley es racionalmente motivada, es decir, cuando los dos procesos coinciden, se presenta la obediencia a la ley.

Por su parte, Gerardo Laveaga señala que la cultura de la legalidad existe cuando hay una creencia compartida de que “cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de derecho”¹².

¹² Gerardo Laveaga, La cultura de la legalidad. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.



Pero, también se suscita un movimiento de abajo hacia arriba, es decir, la aceptación de cada integrante de la sociedad que se asume frente a las leyes y normas.

Es posible entonces señalar la importancia de la difusión y promoción de una cultura de la legalidad. Para entender dicha difusión se deben tener presente dos momentos de socialización, que pueden definirse de la siguiente manera:

- **Socialización jurídica general.** Comprende los esfuerzos para promover los valores políticos que permiten la cohesión social dentro de un Estado y que han sido transformados en normas jurídicas o se espera que lo sean. La difusión de la cultura de la legalidad está encaminada a preservar el orden social.
- **Socialización jurídica específica.** Comprende los esfuerzos para promover determinados valores o conductas y está dirigida a ciertas comunidades. La difusión de la cultura de la legalidad puede correr a cargo del Estado, o bien, a cargo de ciertos grupos específicos¹³.

Es importante señalar que en nuestro país solo dos estados de la República Tamaulipas y Nuevo León, así como la Ciudad de México cuentan con leyes que regulan la implementación de políticas públicas, programas y acciones para la promoción de los valores humanos universales, así como de la cultura de la legalidad, siendo resultado de la responsabilidad que asumen los gobiernos de dichos estado de la obligación que tienen de garantizar y salvaguardar los derechos humanos universales que reconoce el marco normativo de orden federal como nuestra Carta Magna hasta las normas que regulan en sus territorios Estatales.

¹³ Idem.



Por otra parte, es necesario considera que organizaciones internacionales, nacionales y estatales señalan que una de las principales vertientes para detener el fenómeno de la inseguridad y promover el bienestar colectivo es a través del fortalecimiento del Estado de derecho. Esto se puede lograr sí todas las personas respetamos las normas y promovemos que otras personas las respeten. Por ello, los esfuerzos que el Estado y los Municipios realicen para promover y practicar una cultura de la legalidad, pueden proporcionar a las personas elementos que favorezcan la adquisición de conocimientos para que modifiquen actitudes y desarrollen competencias que propicien su participación voluntaria en distintos espacios de su vida cotidiana y de manera conjunta con las autoridades.

Convencida de lo anterior es que presento ante esta Honorable Soberanía iniciativa para crear la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con el objeto de establecer las bases de coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales para la implementación de políticas públicas, programas y acciones para promover los valores humanos universales; así como fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en nuestro amado Baja California.

Esta Iniciativa de Ley se integrará en los términos que a continuación se comentan:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN que corresponde del artículo 1 al 7, TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y



OBJETO que corresponde del artículo 8 al 9, CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO que corresponde del artículo 10 al 14, CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES que corresponde del artículo 15 al 17, CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES que corresponde del artículo 18 al 19, TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE CAPÍTULO I DE SU CONTENIDO que corresponde del artículo 20 al 22 y CAPÍTULO II DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO que corresponde del artículo 23 al 25.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la creación de la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto establecer



las bases de coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales para la implementación de políticas públicas, programas y acciones para promover los valores humanos universales; así como fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los valores humanos universales, la cultura de la legalidad y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y educativa, mediante el establecimiento de políticas públicas, programas y acciones en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3.- La coordinación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y acciones que impulsen el ejercicio de los valores y la cultura de la legalidad, se establece como área rectora, de coordinación y de dirección a la Secretaría de Educación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Acciones de fomento y promoción:** aquellas actividades tendientes a la ejecución de programas y acciones para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad;
- II. **Área Rectora:** La Secretaría de Educación del Estado de Baja California como responsable de coordinar, evaluar y dar seguimiento a la implementación de políticas públicas, los programas y acciones que establezcan los miembros del Consejo Estatal para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Baja California;
- III. **Consejo:** El Consejo para la Promoción de los Valores Humanos Universales y la Cultura de la Legalidad del Estado de Baja California;
- IV. **Centro:** el Centro de Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Baja California;
- V. **Cultura de la legalidad:** El Conocimiento del orden jurídico que genera el compromiso de los integrantes de la sociedad por la observancia de las disposiciones jurídicas que los rigen;



- VI. **Interés superior del Estado:** El principio de derecho público que prioriza el bienestar común, la soberanía y la gobernabilidad en el Estado;
- VII. **Ley:** La Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Baja California;
- VIII. **Programa:** El Programa de la Promoción de los Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Baja California;
- IX. **Valores humanos universales:** Cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados, en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social; siempre de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

- I. El interés superior del Estado para fomentar los valores y la cultura de la legalidad;
- II. El respeto irrestricto a los derechos humanos;
- III. El reconocimiento de la familia como el núcleo de la sociedad y la primera célula transmisora de valores humanos universales;
- IV. La participación conjunta de los sectores público, privado y social en el fomento de los valores humanos universales y la cultura de la legalidad, a fin de fortalecer nuestro estado de derecho; y
- V. La construcción de ciudadanía a través de la instrumentación de procesos educativos y de formación cívica orientados a los propósitos sociales de paz, armonía, orden público, convivencia democrática, solidaridad y cohesión social de las y los ciudadanos bajacalifornianos.

ARTÍCULO 6.- El Estado propiciará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de políticas públicas, programas y acciones orientadas a la promoción de los valores humanos universales y la cultura de la legalidad, que defina y fortalezca la



identidad y solidaridad de los Municipios del Estado, además de alentar el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

ARTÍCULO 7.- Las políticas públicas, programas y acciones que se realicen al amparo de la presente Ley se ejercerán privilegiando el respeto y fomento a los derechos humanos universales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo del Estado establecerá un Consejo, el cual se denominará Consejo para la Promoción de los Valores Humanos Universales y la Cultura de la Legalidad del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 9.- El Consejo será un órgano colegiado, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará con los representantes de los sectores público, privado y social, y tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa, el cual deberá incluir políticas públicas de promoción de los valores humanos universales y la cultura de la legalidad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Consejo estará integrado por:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá o quien ésta designe para tal efecto;
- II. Tres personas representantes del Poder Legislativo del Estado;
- III. Tres personas representantes del Poder Judicial del Estado;
- IV. Las personas que Presiden los municipios del Estado;



- V. La persona que Preside la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California;
- VI. La persona Titular de la Secretario de Educación del Estado, que tendrá el carácter de Secretario Técnico;
- VII. La persona que Preside el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Las personas que Presiden los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California;
- X. El Secretario General de la Sección 30, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; y
- XI. La persona que presida la Asociación Estatal de Padres de Familia de Baja California.

Los integrantes del Consejo referidos en el párrafo anterior, contarán con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo será presidido por quien ésta designe.

Por cada miembro propietario del Consejo habrá una persona suplente designada por la persona Titular. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo cuando el propietario no concorra, previa notificación por escrito a la persona Secretaria Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 11.- La persona que preside el Consejo podrá invitar a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto, a los:

- I. Representantes de la sociedad civil agrupada;
- II. Representantes del sector empresarial e industrial;
- III. Representantes del sector educativo de carácter privado;
- IV. Representantes de los medios de comunicación; y



- V. Expertos académicos vinculados con los valores humanos universales y la cultura de la legalidad.

ARTÍCULO 12.- El Consejo sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de la persona que Preside, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite la persona que Preside o las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que se suscriban en las sesiones serán válidos cuando estén de acuerdo con ellos la mayoría de sus integrantes, siendo su cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 14.- El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 15.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa para fomentar los valores humanos universales y la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Fomentar, promover, gestionar, coordinar, asesorar y evaluar las acciones que en materia de valores humanos universales y la cultura de la legalidad se apliquen en el Estado, en los ámbitos público, privado y social;
- III. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones educativas, vinculadas con los valores y la cultura de la legalidad;
- IV. Promover convenios con autoridades federales, estatales y municipales para la promoción y desarrollo de los valores y la cultura de la legalidad, así como en la ampliación del alcance y formulación del Programa;
- V. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de valores y la cultura de la legalidad, en la sociedad;



- VI. Fungir como órgano de asesoría y consulta de las instancias públicas para la aplicación de las políticas de fortalecimiento de los valores y la cultura de la legalidad;
- VII. Promover y establecer las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- VIII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley; y
- IX. Las demás que determine el Reglamento Interior del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 16.- La persona que Preside el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Suscribir conjuntamente con la persona que funja como Secretaria Técnica las minutas de trabajo del Consejo;
- V. Solicitar a la persona Secretaria Técnica un informe sobre el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 17.- La persona Secretaria Técnica del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la persona que Preside el Consejo en la organización y logística de las sesiones del Consejo;
- II. Recibir las propuestas de temas que le envíen los integrantes de los Consejos para la conformación del orden del día;



- III. Someter a consideración de la persona que Preside el Consejo el orden del día para las sesiones;
- IV. Remitir las convocatorias de la sesión a los integrantes del Consejo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la persona que Preside el Consejo, las minutas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo;
- IX. Solicitar a las personas que integran del Consejo la información necesaria y su documentación, para la integración de las propuestas, programas e informes correspondientes;
- X. Elaborar el proyecto del Programa;
- XI. Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice el Consejo sobre el cumplimiento del Programa; y
- XII. Las demás que le instruya la persona que Preside el Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- En cada municipio se integrará un Consejo como instancia de coordinación e implementación del Programa Estatal para la Promoción de los Valores Humanos Universales y la Cultura de la Legalidad.

ARTÍCULO 19.- Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- I. La persona Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona Sindica Procuradora, que será el Secretario Técnico;



- III. Tres personas Regidoras;
- IV. La Persona que preside el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- V. Las asociaciones de padres de familia del municipio.

La persona que Preside el Consejo Municipal podrá invitar a personas, instituciones, organismos, dependencias municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de promoción de los valores y cultura de la legalidad, previa aprobación de sus integrantes.

El Consejo Municipal se regirá en su funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley para el Consejo Estatal y su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE

CAPÍTULO I

DE SU CONTENIDO

ARTÍCULO 20.- El Programa para la Promoción de Valores Humanos Universales y Cultura de la Legalidad del Estado, será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como las instituciones y organismos que integran el Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo, en el diseño del Programa, deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia de valores en la familia y la sociedad, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. El diseño de las políticas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad;



- III. La definición de los valores humanos universales que se promoverán en la sociedad y la manera de fomentarlos;
- IV. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- V. Las estrategias y líneas de acción del Programa;
- VI. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares para el enriquecimiento temático y cumplimiento del Programa;
- VII. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
- VIII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
- IX. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre los valores y la cultura de la legalidad; y
- X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este Programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

ARTÍCULO 22.- Las autoridades encargadas de hacer cumplir el Programa colaborarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a promover los valores humanos universales y la cultura de la legalidad.

CAPÍTULO II **DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS** **UNIVERSALES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO**

ARTÍCULO 23.- El Centro será el órgano operativo del Programa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar a corto, mediano y largo plazos, la formación de los valores humanos universales y la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Proponer la metodología y estrategias para la promoción de los valores humanos universales y la cultura de la legalidad;



- III. Diseñar los instrumentos educativos para fomentar los valores humanos universales y la cultura de la legalidad;
- IV. Diseñar la estrategia de comunicación social y de participación ciudadana sobre el contenido del Programa;
- V. Capacitar en materia de promoción de valores humanos universales y la cultura de la legalidad a los servidores públicos encargados de hacer cumplir la presente Ley;
- VI. Promover la vinculación de la sociedad civil agrupada en el cumplimiento del Programa;
- VII. Organizar y realizar foros, cursos, talleres y demás acciones para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad; y
- VIII. Las demás que le instruya el Consejo.

ARTÍCULO 24.- El Centro es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación. El titular del Centro será designado por el Poder Ejecutivo, con base en la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 25.- La estructura orgánica del Centro, así mismo los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de tres meses a partir de la instalación del Consejo para expedir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo, una vez instalado, contará con el plazo de seis meses para elaborar el Programa.



QUINTO. La Secretaría de Educación, proveerá de los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del Consejo y del Centro, del propio personal ya adscrito a dicha dependencia.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA